

DIRECCION PUBLICACIONES  
ORDENES DEL DIA

CONGRESO NACIONAL

# CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2004

## ORDEN DEL DIA Nº 1459

Impreso el día 1º de noviembre de 2004

SUMARIO

### COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

**Dictamen** en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Emergencia Pública. (P.E.-734/04.)

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje (1.495/04) y proyecto de ley prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2005 la Ley de Emergencia Pública 25.561 y otras cuestiones conexas; y, por las razones que en fundamento se citan y se acompañan, se aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de octubre de 2004.

*Jorge M. Capitanich. – José M. A. Mayans. – Jorge R. Yoma. – Antonio F. Cafiero. – Marcelo E. López Arias. – Guillermo R. Jeneses. – Marcelo A. H. Guinle. – Celso A. Jaque.*

En disidencia parcial:

*Pedro Salvatori.*

## FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

(Del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda,  
señor senador Jorge M. Capitanich)

Visto el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional remitido con el mensaje 1.495 de fecha 27 de octubre de 2004, registrado bajo el número P.E.-734/04, tendiente a complementar la Ley de Emergencia Pública 25.561 y sus modificatorias, la Comisión de Presupuesto y Hacienda procede al análisis de los mismos.

### I. *Objetivo del proyecto*

El Poder Ejecutivo nacional, en el mensaje 1.495 pone de manifiesto los objetivos tenidos en consideración al remitir el presente proyecto que completa la Ley de Emergencia Pública 25.561 y sus modificatorias.

### II. *Antecedentes del proyecto*

La marcada crisis en la que se encontraba sumido el país en 2001 hizo necesario que se declarara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria facultándose al Poder Ejecutivo nacional a adoptar actos de gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos componentes de la economía.

El cumplimiento responsable de las metas de carácter fiscal y monetario fijadas, más las medidas dispuestas en orden a fomentar el crecimiento económico y la generación de empleo, han permitido superar, con la colaboración de todos los sectores, el grave cuadro de situación planteado.

Mucho se ha avanzado en la senda de la recuperación. Las variables económicas lo demuestran:

–Producto bruto interno para el 2004 estimado en seis coma cinco por ciento (6,5 %).

–Estabilidad de los precios internos con un seis coma tres por ciento (6,3 %) en 2004.

–Creación de más de un millón (1.000.000) de empleos entre el primer trimestre de 2003 y

el primer trimestre de 2004 con el consiguiente descenso en el índice de desocupación.

–Fuerte ascenso en la recaudación impositiva con una relativa contención del gasto público, previéndose un importante superávit primario.

–Significativo incremento de la inversión, de un treinta y ocho coma treinta por ciento (38,30 %) para la interna fija desde el año 2002 y del dieciséis por ciento (16 %) para la extranjera directa en el último año.

–Aumento sustancial de las reservas internacionales entre otros.

Las variables reflejan que el progreso ha sido más que significativo, considerando la situación de postración institucional en la que se encontraba el país, pero no puede perderse de vista que el proceso de recuperación requiere afianzar la consolidación y que para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de sustentabilidad interna, habida cuenta de la subsistencia de numerosos factores internos y externos que condicionan los objetivos económicos y sociales.

A los fines mencionados el Poder Ejecutivo nacional considera necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo al que se refiere el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias, en la convicción de que la tendencia evidenciadora continuará en el tiempo como consecuencia del manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, acompañado por el esfuerzo y sacrificio de la ciudadanía toda.

### III. *Conclusión*

Considerando los objetivos y fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo nacional en el mensaje 1.495, los cuales son compartidos por esta comisión, se aconseja la aprobación del presente proyecto de ley.

*Jorge M. Capitanich.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Prorrógase en los términos de la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2005,

el plazo al que refiere el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias.

Art. 2° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para declarar la cesación, en forma total o parcial, del estado de emergencia pública en una, algunas y/o todas las materias comprendidas en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias; así como en una, algunas y/o todas las bases enumeradas en los incisos 1) a 4) del artículo mencionado, cuando la evolución favorable de la materia respectiva así lo aconseje.

Art. 3° – La comisión bicameral de seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561 y sus modificatorias, y el Poder Ejecutivo nacional deberán producir al 30 de junio de 2005, un informe conjunto relativo a la evolución del estado de emergencia declarado en el artículo 1° de dicho cuerpo legal.

Art. 4° – Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada dispuesta por el artículo 16 de la ley 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) resulte inferior al diez por ciento (10 %).

En caso de producirse despidos en contravención a dicha suspensión, los empleadores deberán abonar a los trabajadores afectados el porcentaje adicional que fije el Poder Ejecutivo nacional, por sobre la indemnización que les corresponda conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Esta disposición no resultará aplicable a los empleadores respecto de los contratos celebrados en relación de dependencia, en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a partir del 1° de enero de 2003, siempre que éstos impliquen un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

NESTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido. – Roberto Lavagna. – Carlos A. Tomada.*

## **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 27 de octubre de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a complementar la Ley de Emergencia Pública 25.561 y sus modificatorias.

Como se recordará, la marcada crisis en la que se encontraba sumido el país en 2001, hizo necesario que se declarara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, facultándose al Poder Ejecutivo nacional a adoptar actos de gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos componentes de la economía.

En este sentido, el cumplimiento responsable de las metas de carácter fiscal y monetario fijadas, más las medidas dispuestas en orden a fomentar el crecimiento económico y la generación de empleo, han permitido superar esforzadamente y con la colaboración de todos los sectores el grave cuadro de situación planteado.

A través de la evolución de numerosas variables económicas se puede constatar que mucho se ha avanzado en la senda de la recuperación. Así, entre los principales logros se pueden citar el crecimiento del producto bruto interno que para 2004 se estima en un seis coma cinco por ciento (6,5 %); la estabilidad de los precios internos, con un seis coma tres por ciento (6,3 %) en 2004; la creación de más de un millón (1.000.000) de empleos entre el primer trimestre de 2003 y el primer trimestre de 2004, con el consiguiente descenso en el índice de desocupación; un fuerte ascenso en la recaudación impositiva con una relativa contención del gasto público, previéndose un importante superávit primario; un significativo incremento de la inversión, de un treinta y ocho con 30/100 por ciento (38,30 %) para la interna fija desde el año 2002, y del dieciséis por ciento (16 %) para la extranjera directa en el último año; y el aumento sustancial de las reservas internacionales, entre otros.

Como podrá advertirse, el progreso ha sido más que significativo, considerando la situación de postración institucional en la que se encontraba la República, pero no por ello hay que perder de vista que el proceso de recuperación re-

quiere afianzar la consolidación y que para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de sustentabilidad interna, habida cuenta de la subsistencia de numerosos factores internos y externos que condicionan los objetivos económicos y sociales.

A los fines mencionados se torna necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo al que se refiere el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias, en la convicción de que la tendencia evidenciada continuará en el tiempo como consecuencia del manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, acompañado por el esfuerzo y sacrificio de la ciudadanía toda.

Sin embargo, dadas las señales indicadas de recuperación, se estima conveniente que, conforme a la paulatina restauración de los efectos derivados de la situación de emergencia, el Poder Ejecutivo nacional se encuentre facultado para declarar la cesación del estado de emergencia pública en una, alguna y/o todas las materias alcanzadas por el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias, así como en uno, alguno y/o todos los aspectos incluidos en las citadas materias social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

En esta inteligencia, también se ha considerado oportuno que el Poder Ejecutivo nacional juntamente con el Honorable Congreso de la Nación, a través de la comisión bicameral de seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561 y sus modificatorias, efectúen hacia la finalización del primer semestre de 2005, una revisión del estado de emergencia pública, con vista a producir un informe.

Finalmente, en cuanto a la cuestión laboral, el deterioro del empleo fue uno de los efectos más devastadores de la crisis, por lo que si bien se ha tenido éxito en la creación de nuevas fuentes de trabajo, la magnitud de la situación de desempleo social hace que todavía resulte adecuado mantener la suspensión de los despidos sin causa, oportunamente establecida por el artículo 16 de la ley 25.561 y sus modificatorias y prorrogada sucesivamente por los decretos 883/02; 662/03; 256/03; 1351/03; 369/04 y 823/04, manteniendo igualmente como sanción, un régimen de indemnización agravada para los despidos que se produjeran en contravención a lo así dispuesto, conforme el porcentaje adicional que fije, a

tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional siguiendo la evolución del índice de empleo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario mantener lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 2.639 de fecha 19 de diciembre de 2002, dictado con la finalidad de facilitar la creación de nuevos puestos de trabajo genuino, excluyendo de la aplicación de la norma a aquellos contratos de trabajo celebrados a partir del 1° de enero de 2003, condicionado a que la incorporación de los mismos represente un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

De forma consistente con el espíritu que sustenta el presente proyecto de ley, se ha estable-

cido un (1) parámetro concreto cuya verificación, hará cesar la suspensión del despido sin causa y la indemnización agravada en caso de que así suceda.

Tal criterio objetivo es que la tasa de desocupación que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) sea inferior al diez por ciento (10 %).

Atento lo expuesto, se solicita a vuestra honorabilidad la aprobación del proyecto de ley que se eleva.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NESTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido. – Roberto Lavagna. – Carlos A. Tomada.*